

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las auto ridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pararán á los editores de los mencionados periódicos. Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exce. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 22 de Mayo de 1866.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Quintas.

En la «Gaceta» del día 21 del actual se halla inserta la ley y reparato siguientes.

Ministerio de la Gobernacion.

### LEY.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la teserva 30.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1866.

Art. 2.º Las provincias del reino contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se designa á cada una en el estado adjunto á esta ley.

Art. 3.º De la fuerza expresada en el artículo 1.º se sacarán en primer lugar los soldados que se consideren necesarios, así para la Armada como para que estén cons-

tantemente completas las armas especiales, caballería y batallones de infantería de Marina, escogiendo para este servicio preferente los hombres más aptos por su talla y demás condiciones físicas. Dicha elección se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año tengan 20 cumplidos de edad sin llegar á los 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 30.000 hombres, despues de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de de la reserva, destinando cada soldado al batallon provincial respectivo, segun el cupo y pueblo á que corresponda, pero con la obligación de pasar al ejército permanente cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 5.º Las operaciones de este reemplazo que no puedan ejecutarse en las épocas fijadas por la ley de 30 de Enero de 1856, se practicarán en los términos que acordare el Gobierno, ateniéndose en lo posible á las disposiciones de la misma ley.

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que en el llamamiento de la quinta al servicio de las armas en el año próximo venidero, se haga el reparto del cupo de cada provincia con arreglo al número de mozos sorteados en el mismo año, tomándose por dicho Ministerio con la anticipacion debida todas las medidas y precauciones necesarias para la justicia y acierto de aquella operacion.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 20 de Mayo de 1866.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

ESTADO general formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de reemplazos, en el que se designa el contingente con que cada provincia del reino ha de contribuir para la quinta de 30.000 hombres correspondientes al año actual.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1865.	Cupos.
Alava. . . . .	954	191
Albacete. . . . .	2.149	431
Alicante. . . . .	3.820	767
Almeria. . . . .	3.661	735
Avila. . . . .	1.797	361
Badajoz. . . . .	3.943	791
Baleares. . . . .	2.506	503
Barcelona. . . . .	6.474	1.300
Burgos. . . . .	3.135	629
Cáceres. . . . .	2.952	593
Cadiz. . . . .	3.672	737
Castellon. . . . .	2.553	512
Ciudad-Real. . . . .	2.497	501
Córdoba. . . . .	3.680	739
Coruña. . . . .	5.265	1.057
Cuenca. . . . .	2.248	451
Gerona. . . . .	2.859	574
Granada. . . . .	4.533	910
Guadalajara. . . . .	2.003	402
Guipúzcoa. . . . .	1.584	318
Huelva. . . . .	1.939	389
Huesca. . . . .	2.663	535
Jaen. . . . .	3.888	780
Leon. . . . .	3.457	694
Lérida. . . . .	3.156	633
Logroño. . . . .	1.673	336
Lugo. . . . .	4.434	870
Madrid. . . . .	3.378	678
Málaga. . . . .	4.885	981
Murcia. . . . .	3.917	786
Navarra. . . . .	2.905	583

Orense. . . . .	3.470	697
Oviedo. . . . .	5.424	1.089
Palencia. . . . .	1.727	347
Pontevedra. . . . .	3.744	752
Salamanca. . . . .	2.536	509
Santander. . . . .	2.022	406
Segovia. . . . .	1.337	268
Sevilla. . . . .	4.842	972
Soria. . . . .	1.519	305
Tarragona. . . . .	3.162	635
Teruel. . . . .	2.385	479
Toledo. . . . .	3.189	640
Valencia. . . . .	5.533	1.111
Valladolid. . . . .	2.275	457
Vizcaya. . . . .	1.643	330
Zamora. . . . .	2.491	500
Zaragoza. . . . .	3.667	737
<b>Totales. . . . .</b>	<b>149.446</b>	<b>30.000</b>

REALES ÓRDENES.

Administracion local.—Negociado 4.º—Quintas.

Para que pueda tener efecto lo dispuesto en la ley de fecha de ayer por la que se llaman al servicio de las armas 30.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual, y conforme á lo prevenido en el artículo 5.º de la misma ley, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Las Diputaciones provinciales harán el reparto del cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas en los días desde el 28 del actual hasta el 4 de Junio próximo.

2.º El resultado de las operaciones á que se refiere la regla anterior se imprimirá y circulará en el «Boletín oficial» del 5 del mismo Junio, ó antes si fuere posible.

3.º Las reclamaciones de que trata el art. 53 de la ley de 30 de Enero de 1856 podrán interponerse



antes del día 25 del expresado mes de Junio.

4.º En los días 5 y 6 de este harán los Ayuntamientos las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la ley vigente de reemplazos.

5.º El acto del llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el Domingo 10 de Junio, y continuará sin interrupción en los días siguientes que fueren precisos, terminando antes del designado para ponerse en marcha los quintos con dirección a la capital de la provincia.

6.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepción del servicio y las demás a que se refiere la regla 7.ª del artículo 77 de la citada ley de reemplazos se considerarán con relación al día 10 de Junio, que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaración de soldados.

7.º La talla mínima de este reemplazo será la de un metro y 560 milímetros, según dispone el artículo 3.º de la ley de 15 de Diciembre de 1860.

8.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes en su respectivo cupo incluso los declarados sin la de un metro y 560 milímetros, y los que hubieren quedado libres por cualquier otro concepto legal. Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital en vista del reconocimiento que practiquen respecto de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo a la ley no tuvieren obligación de presentarse en la capital.

9.º Cuidará los Ayuntamientos de remitir por duplicado con las actas de la declaración de soldados una relación de todos los quintos y suplentes que deban ir a la capital expresándose a continuación del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que hayan cumplido en 30 de Abril próximo pasado. Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó quienes los sustituyan, y por los Concejales y Secretarios del Ayuntamiento respectivo.

10. La entrega de los quintos en Caja principiará el 25 de Junio próximo y terminará lo más tarde el 10 de Julio siguiente.

11. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán

anticipadamente, según previene el artículo 107 de la ley vigente de reemplazos, el día ó días en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes.

12. Al empezar la de cada cupo darán los Consejos provinciales al Comandante de la Caja una de las dos relaciones que deben formar los Párrocos y Ayuntamientos, conforme á la prevención 9.ª, á fin de que las Autoridades militares puedan cumplir lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 20 del actual.

13. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 800 escudos, señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redención y enganches.

14. Los Gobernadores cuidarán de la inmediata publicación de la ley de fecha de ayer y de la presente Real orden, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo verificado, y participando oportunamente así el día en que tenga principio la entrega de los quintos en Caja como el resultado de esta operación, con arreglo á lo mandado por Real orden circular de 19 de Febrero de 1861.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Diputación y Consejo de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto publicar en este «periódico oficial» para noticia de todos los Ayuntamientos, á fin de que por los mismos se cumpla la parte que á ellos corresponde.

Valladolid 22 de Mayo de 1866.—Manuel Somoza.

Núm. 768.

Junta de Instrucción pública de la Provincia de Valladolid.

En el «Boletín» del 31 de Marzo se insertó la circular de esta Junta encargando la remisión de presupuestos para la inversión del material en las escuelas de primera enseñanza en el año próximo económico. No han cumplido los Alcaldes comprendidos en la lista, que se inserta á continuación y espera esta Junta, que en el término de diez días lo harán, según se encargaba en la referida circular. Si habiéndose la hecho saber á los Maestros, dependiera la falta de cumplimiento, por no haberles presentado á las Juntas locales, lo ma-

nifestarán para adoptar la resolución que proceda según la disposición 17 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

Valladolid Mayo 18 de 1866.—El Gobernador Presidente, Manuel Somoza.—Manuel Santos Martín, Secretario.

Lista á que se refiere la circular anterior.

Partido de Medina del Campo.

Brahojos.  
Campillo.  
Carpio.  
Fuente el Sol.  
Gomeznarro.  
Lomoviejo.  
Medina del Campo.  
Moraleja de las Panaderas.  
Pozal de Gallinas.  
Rueda.  
S. Vicente del Palacio.  
Serrada.  
Villanueva de las Torres.

Partido de Medina de Rioseco.

Be.rueces.  
Cabrereros del Monte.  
Moral de la Reina.  
Palazuelo de Vedija.  
Pozuelo de la Orden.  
Santa Eufemia.  
Valdenebro.  
Villabragima.  
Villaesper.  
Villafrechós.  
Villalba del Alcor.

Partido de la Mota del Marqués.

Almaráz.  
Barruelo.  
Benafarces.  
Casasola de Arion.  
Mota del Marqués.  
S. Cebrian de Mazote.  
S. Pedro del Atarce.  
Torrecilla de la Torre.  
Torrelobatón.  
Villalbarba.  
Villardefrades.

Partido de la Nava del Rey.

Castroñuño.  
Fresno el Viejo.  
Nava del Rey.  
Pollos.  
Villafranca.

Partido de Olmedo.

Aguasal.  
Alcazarén.  
Camporedondo.  
Cojeces de Iscar.  
Fuente Olmedo.  
Isca.r.  
Llano de Olmedo.  
Matapozuelos.  
Mojados.  
Valviadero.  
Parrilla.  
Portillo y su arrabal.  
Pozaldez.

Ramio.  
S. Miguel del Arroyo.  
Santiago del Arroyo.  
S. Pablo de la Moraleja.  
Valdestillas.  
Zarza.

Partido de Peñafiel.

Bocos.  
Cojeces del Monte.  
Manzanillo.  
Montemayor.  
Peñafiel.  
Pesquera.  
Piñel de Arriba.  
Quintanilla de Arriba.  
Quintanilla de Abajo.  
Rábano.  
Molpeceres.  
Valbuena.  
Viloria.

Partido de Tordesillas.

Berceruelo.  
Castrodeza.  
Marzales.  
Pedrosa del Rey.  
S. Roman de la Hornija.  
Tordesillas.  
Torrecilla de la Abadesa.  
Velliza.  
Villan de Tordesillas.

Partido de Valoria la Buena.

Canillas.  
Castrillo Tejeriego.  
Castroverde de Cerrato.  
Cigales.  
Corcos.  
Fombellida.  
Olivares.  
Piña de Esgueva.  
S. Martín de Valvení.  
Trigueros.  
Villarmentero.

Partido de Valladolid.

Ciguñuela.  
Fuensaldaña.  
Laguna.  
Puente Duero.  
Robladillo.  
Traspinedo.  
Tudela de Duderó.  
Herrera de Duero.  
Villanubla.

Partido de Villalón.

Aguilar de Campos.  
Becilla de Valderaduey.  
Castroból.  
Ceinos.  
Herrin.  
Mayorga.  
Melgar de Abajo.  
Quintanilla del Molar.  
Villalón.  
Villalán de Campos.



ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Nota expresiva del importe que tiene un trimestre de las contribuciones territorial é industrial con sus recargos, en cada uno de los distritos municipales de esta provincia.

(Continuacion.)

PUEBLOS.	Territorial.	Subsidios.	Total.
	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
Fuente Olmedo..	489,878	16,853	506,711
Gallegos..	377,146	36,401	413,547
Gaton..	890,972	45,572	936,544
Geria..	881,283	57,821	939,104
Gomeznarro..	747,007	60,695	807,702
Herrin de Campos..	1225,545	23,617	1249,162
Hornillos..	433,612	32,000	465,612
Iscar..	1380,190	322,120	1702,310
Laguna..	629,305	43,679	672,984
Langayo..	437,107	27,454	464,561
La seca..	3421,705	869,126	4290,831
Lomoviejo..	594,252	36,395	630,647
Llano de Olmedo..	296,430	10,902	307,332
Manzanillo..	302,542	4,459	307,001
Marzales..	564,027	15,736	579,763
Matapozuelos..	1229,420	256,919	1486,339
Matilla de los Caños..	360,990	10,903	371,893
Mayorga..	3999,445	400,909	4400,454
Medina del Campo..	4739,874	2001,773	6741,647
Megeces..	249,388	21,885	271,273
Melgar de abajo..	725,355	17,688	743,043
Melgar de arriba..	944,332	45,116	989,448
Mojados..	1077,600	281,305	1358,905
Monasterio de Vega..	747,798	36,770	784,568
Montealegre..	1617,375	45,817	1663,192
Montemayor..	550,018	68,016	618,034
Moral de la Reina..	1208,670	62,207	1270,877
Moraleja de las Panaderas..	165,387	6,776	172,163
Morales de Campos..	619,230	20,953	640,183
Mota del Marqués..	1998,067	395,104	2393,171
Mucientes..	959,652	221,842	1181,494
Mudarra..	312,092	45,031	357,123
Muriel..	612,670	79,070	691,740
Nava del Rey..	6927,010	1081,943	8008,953
Olivares..	552,997	27,694	580,691
Olmedo..	4062,358	655,989	4718,347
Valviadero..	"	7,239	7,239
Olmos de Esgueba..	397,607	19,914	417,521
Olmos de Peñafiel..	279,542	15,938	295,480
Padilla de Duero..	469,887	13,614	483,501
Palacios de Campos..	976,077	74,446	1050,523
Palazuelo de Vedija..	1201,185	1152,210	2353,395
Parrilla..	455,455	16,560	472,015
Pedrajas de Portillo..	737,755	180,852	918,607
Pedrajas de San Esteban..	894,517	274,366	1168,883
Pedrosa del Rey..	1373,342	100,615	1473,957
Villaestér (Coto)..	"	"	"
Peñafiel..	2493,345	1074,488	3567,833
Peñaflor..	1337,677	50,102	1387,779
Pesquera..	783,672	85,457	769,129
Piña de Esgueba..	656,247	40,473	696,720
Piñel de abajo..	609,150	39,248	648,398
Piñel de arriba..	329,112	5,552	334,664
Pobladura de Sotiedra..	407,965	81,276	489,241
Pollos..	1286,565	85,159	1371,724
Portillo y su arrabal..	1421,147	368,999	1790,146
Pozal de Gallinas..	1062,197	92,119	1154,316
Pozaldéz..	2012,265	311,000	2323,265
Pozuelo de la Orden..	674,757	28,135	702,892
Puente Duero..	165,397	28,119	193,516
Puras..	325,072	26,837	351,909
Quintanilla de abajo..	409,167	127,648	536,815
Quintanilla de arriba..	614,732	47,000	661,332
Mombiedro (Granja)..	"	"	"
Quintanilla del Molar..	415,647	"	415,647
Quintanilla de Trigueros..	550,127	41,852	591,979
Rábano..	460,825	21,178	482,003
Ramiro..	327,965	7,069	335,034
Renedo..	1093,230	48,424	1141,654
Rioseco..	5767,045	2082,456	7849,501
Roales..	655,807	33,274	689,081
Robladillo..	247,052	3,644	250,696
Rodilana..	1182,300	77,558	1259,858
Roturas..	241,520	"	241,520
Rubi de Bracamonte..	714,350	60,629	774,979

Rueda..	3810,072	537,928	4348,000
Foncastin..	"	"	"
Torrecilla del Valle..	"	"	"
Saelices..	539,815	39,719	579,534
Salvador..	415,703	23,671	439,374
Honcalada..	"	"	"
San Llorente (Despoblado)..	"	"	"
San Cebrian de Mazote..	817,138	65,742	882,880
San Llorente..	456,945	15,682	472,627
San Miguel del Arroyo..	403,872	34,445	438,317
Santiago del Arroyo..	"	32,162	32,162
San Miguel del Pino..	182,172	26,386	208,558
Son Martin de Valvení..	740,555	95,738	836,393
Quiñones (Granja)..	"	"	"
San Andrés (Granja)..	"	"	"
San Pablo de la Moraleja..	535,665	48,279	583,944
Honquilana..	"	"	"
San Pedro del Atarce..	1264,840	185,431	1450,271
San Pelayo..	273,582	35,137	308,719
San Roman de la Hornija..	802,110	85,478	887,588
San Salvador..	363,702	8,019	371,721
Santa Eufemia..	1193,372	34,820	1228,192
Santervás de Campos..	1044,212	21,896	1066,108
Santivañez de Valcorba..	250,435	11,485	261,920
Santovenia..	291,350	16,299	307,649
San Vicente del Palacio..	847,285	76,924	924,209
Sardon..	290,882	45,291	336,173
Sardoncillo (Despoblado)..	"	"	"
Retuerta (Coto)..	"	"	"
Serrada..	957,693	52,088	1009,781
San Martin del Monte (Desp.)..	"	"	"
Siete Iglesias..	2016,705	120,850	2137,555
Evan de abajo..	"	"	"
Evan de arriba..	"	"	"
Simancas..	1245,545	126,442	1371,987
Tamariz..	1383,207	51,846	1435,053
Tiedra..	1632,435	1029,247	2661,682
Tordehumos..	1894,595	236,480	2131,071
Tordesillas..	3816,890	1271,965	5088,855
Pedroso..	"	"	"
Villamarciel..	"	9,444	9,444
Torrecilla de la Abadesa..	536,590	22,589	559,179
Torre de Duero..	"	"	"
Torrecilla de la Orden..	1935,337	231,646	2166,983
Torrecilla de la Torre..	262,535	10,725	273,260
Torre de Peñafiel..	312,332	18,789	331,121
Molpeceres..	"	"	"
Torrefombellida..	287,745	15,126	302,871
Torrebaton..	1946,320	107,756	2054,076
Torrescárcela..	343,107	21,627	364,734
Aldealvar..	"	"	"
Traspinedo..	375,090	23,145	398,235
Trigueros..	760,612	54,707	815,319
Tudela de Duero..	2940,771	485,603	3426,374
Herrera de Duero..	"	"	"
Urones de Castroponce..	691,522	17,511	709,033
Uruña..	913,595	51,369	965,064
Valbuena..	728,245	27,869	756,114
Bernardos (Coto)..	"	"	"
Valdearcos..	562,630	20,053	582,683
Valdenebro..	898,832	49,605	948,437
Valdestillas..	796,492	167,805	964,297
Valdunquillo..	1180,045	83,436	1263,481
Valoria la Buena..	1295,513	269,481	1564,994
Boada y Muedra (Granja)..	"	"	"
Valverde..	782,192	59,680	841,872
Valladolid..	28787,895	3314,000	61901,895
Vega de Rioponce..	1441,917	33,117	1475,034
Oteruelo..	"	"	"
Vega de Valdetrongo..	742,812	100,654	843,466
Velascalvaro..	721,672	20,016	741,688
Fuentelapiedra..	"	"	"
Velilla..	383,120	17,387	400,507
Velliza..	846,708	156,536	1003,244
Ventosa de la Cuesta..	408,482	28,699	437,181
Viana de Cega..	256,852	35,992	292,844
Viloria..	166,265	41,337	207,602
Villabañez..	1449,350	89,334	1538,684
Peñalba de Duero..	"	"	"
Vilabarúz..	675,707	12,754	688,461
Villabrágima..	1931,692	324,959	2306,651
Villacarralon..	575,652	10,533	586,085
Villacid..	932,312	71,536	1003,848
Villaco..	263,305	25,936	289,241

(Se continuará.)



Núm. 771.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III. y Juez de primera instancia en esta Ciudad de Betanzos y su partido.

Por el presente y término de treinta días cita, llama y emplaza á Pedro Arceo Sanchez natural de la parroquia de Santa María de Rodeiro, Ayuntamiento de Oza, para que comparezca en este juzgado, á ser indagado en la causa criminal que se instruye sobre lesiones á María, Josefa y Lorenza Mata Sanchez, vecinas de dicha parroquia, apercibido, de que trascurrido el citado término sin verificarlo se sentenciará por su rebeldía con los extrados del mismo y le parará el perjuicio de derecho.

Betanzos quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Jacobo Recarey.—De su mandado, José María Vidal.

Núm. 767.

Alcaldía Corregimiento de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha señalado el día 3 de Junio próximo desde las once de la mañana, para contratar la construcción y colocación de tres mil metros cuadrados de adoquin, con destino á varias calles de esta ciudad.

Los adoquines respecto á la clase y labra serán conformes á la muestra que se tendrá presente en el remate y las dimensiones de los mismos, las siguientes:

De siete á doce pulgadas de largo, de seis á ocho pulgadas de ancho y de ocho á diez pulgadas de grueso ó tizon.

El precio que servirá de tipo para cada metro cuadrado será el de cuatro escudos setecientas milésimas, no admitiéndose postura que exceda de esta cantidad.

Para mostrarse licitador, se necesitará acreditar la consignación de ciento cuarenta escudos en la Depositaria de fondos municipales, cuya cantidad será devuelta á los no rematantes y al que lo sea cuando preste la fianza.

Los pagos se harán por mensualidades vencidas, previa medicion de obra ejecutada, liquidacion segun los precios de subasta, informe del Arquitecto de Ciudad y visto bueno del Regidor del ramo.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados conforme al modelo adjunto, el día y hora indicados, en una de las salas de la casa consis-

torial y observándose las prescripciones establecidas en la Instrucción de 19 de Marzo de 1852 y Real orden de 27 de Febrero del mismo año.

El expediente con las demás condiciones facultativas y económicas así como tambien el modelo de adoquin, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal.

Valladolid 14 de Mayo de 1866.—El Alcalde Corregidor, Faustino A. Valledor.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado de las condiciones facultativas y económicas consignadas en el expediente de subasta, para la construcción y colocación de tres mil metros cuadrados de adoquin en varias calles de esta capital y aceptándolas en un todo se compromete á ejecutar este servicio por la cantidad de.....escudos..... milésimas cada metro cuadrado.

(Fecha y firma.)

Núm. 759.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Mazote.

Terminado el amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, correspondiente al año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho término; no siendo oídas las que se presenten pasado el mismo.

San Cebrian de Mazote 17 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Miguel Perez.

Núm. 763.

Ayuntamiento Constitucional de San Vicente del Palacio.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, sobre que ha de girarse la derrama de la contribucion territorial correspondiente al mismo, en el próximo año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación del presente, para oír de agravios á los que con derecho justifiquen estarlo, no siendo admi-

tidas las reclamaciones que fuera de este término se presentasen.

San Vicente del Palacio Mayo 16 de 1866.—El Alcalde, Esteban Rodriguez.—Serapio Daza, Secretario.

Núm. 764.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta Villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber, y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiendo que trascurrido este, ninguna será admitida.

Pesquera de Duero 5 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Victoriano Pedrero.

Núm. 765.

Ayuntamiento Constitucional de Tordehumos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para la derrama de la contribucion de la misma, del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho término, no siendo oídas las que se presenten pasado el mismo.

Tordehumos 15 de Mayo de 1866.—Presidente, Tadeo Olea.—Serapio Hernandez, Secretario,

Núm. 766.

Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, de año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que

pueda haber y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiendo que trascurrido este, ninguna será admitida.

Medina de Rioseco 16 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Antonio Martinez Salcedo.—Pedro Fernandez Moran, Secretario.

PÉRDIDA.

El Lunes 21 del corriente, ha desaparecido de la pradera del Carmen de esta ciudad, una burra herrada, alzada cinco y media cuartas, pelo negro, esquilada á medio pelo, con albarda, y embozada; la persona que la hubiere recogido, se servirá entregarla, casa de Francisco Talavera, calle de la Parra, evanista, en esta ciudad; y en Montemayor, Fermin Martin: se abonarán los gastos y se dará el hallazgo. 313

## A LOS AYUNTAMIENTOS.

La agencia que servia D. Benigno Villaba, la sirve ahora D. Victoriano Gonzalez Melendez, bajo la direccion del primero, y se halla situada, Plazuela de las Angustias número 7, cuarto despacho.

Se encarga de hacer amillaramientos, apendices, repartimientos de territorial y de consumos, matriculas de subsidio y cuentas municipales y de los Pósitos: redacta escritos y solicitudes y lo que se le encargue en servicio de los municipios y particulares. 277

TRASLADO.

La antigua librería de Lezcano y Roldan, se ha trasladado desde la plazuela Vieja á la Acera de san Francisco, número 14, frente al kiosco. 311

En el almacen de papel y objetos de escritorio de la calle de Santiago, núm. 34, se venden libros en comision de la librería religiosa.

En dicho establecimiento se hallan tambien de venta estados de juicios verbales y de conciliacion; presupuestos ordinarios y adicionales, certificados, papeletas de cominacion y diferentes relaciones, arreglado todo conforme á los últimos modelos.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.